

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

CIUDAD DE CÚCUTA. N. DE S. DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, DE OCUPACIÓN CONTADOR PÚBLICO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA Y PASAPORTES, y CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO.-** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **"COMERCIALIZADORA BOLIVARIANA DE MERCADO COMBOLMERC CÍA. LTDA."** QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: LOS SEÑORES YESID EDUARDO CUELLAR PARADA, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CUCUTA N. DE S., COLOMBIA, DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, Y DE OCUPACIÓN INGENIERO CIVIL; Y SAMUEL DARÍO BENÍTEZ NIETO,



COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA N. DE S., COLOMBIA, DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, DE OCUPACIÓN CONTADOR PÚBLICO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES, POR SUS PROPIOS DERECHOS MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA **"COMERCIALIZADORA BOLIVARIANA DE MERCADO COMBOLMERC CÍA. LTDA."**, EN CONSECUENCIA CON LA REFERIDA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA BOLIVARIANA DE MERCADO COMBOLMERC CÍA. LTDA."** **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN., ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **"COMERCIALIZADORA BOLIVARIANA DE MERCADO COMBOLMERC CÍA. LTDA."** ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL

Quito
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "**COMERCIALIZADORA BOLIVARIANA DE MERCADO COMBOLMERC CÍA. LTDA.**" ES: **PRIMERO.-** LA

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, Y REPRESENTACIÓN DE **A)** TODO TIPO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MATERIAL PARA FERRETERÍA, ELÉCTRICO, PINTURAS, SOLVENTES, PEGAMENTOS; **B)** MUEBLES DE MADERA, DE ALUMINIO, VENTANAS, PUERTAS; **C)** OBJETOS DE DECORACIÓN PARA INTERIORES Y EXTERIORES; **D)** TODO TIPO DE CERÁMICA; **E)** DE TODA CLASE DE BIENES O PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, YA SEAN ELABORADOS, SEMIELABORADOS O NATURALES, ESPECIES, ALIMENTOS BALANCEADOS, ARTÍCULOS DE ABARROTES EN GENERAL, LICORES, CERVEZAS Y VINOS, TODO TIPO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, INSUMOS AGROPECUARIOS, FARMACÉUTICOS Y NATURALES PARA USO HUMANO Y ANIMAL, HOMEOPÁTICOS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS MÉDICOS Y ORTOPÉDICOS, MATERIAS PRIMAS, BIENES MANUFACTURADOS, ARTESANALES E INDUSTRIALIZADOS, BISUTERÍA, MERCERÍA, ARTESANÍAS, MARCAS Y PATENTES. **✓SEGUNDO.-** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍA DE MERCADEO EN TODAS SUS FASES,



ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE DECORACIÓN; Y DE DESARROLLO CORPORATIVO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TODA ÍNDOLE; **TERCERO.-** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, Y REPRESENTACIÓN, PROMOCIÓN, DISEÑO, DE ENSAMBLAJE EN TODAS SUS FASES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES, VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, CAMIONES, BUSES, PLATAFORMAS, MOTORES, MOTONIVELADORAS, CARGADORAS, TRACTORES, VOLQUETAS, PRODUCTOS DE FERRETERÍA, EQUIPOS INDUSTRIALES; EQUIPOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, HOSPITALARIOS Y SIMILARES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, QUÍMICOS MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, Y REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS PARA LOS MISMOS; **CUARTO.-** IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, Y REPRESENTACIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES; TODA CLASE DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES, EQUIPOS MECÁNICOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, MAQUINARIA, NAVES ACUÁTICAS, AERONAVES, TODA CLASE DE PRODUCTOS, INSUMOS: DE MATERIAL PLÁSTICO, FIBRAS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PRENDAS DE CUERO, FIBRAS SINTÉTICAS, PRODUCTOS DE HIERRO Y OTROS METALES, PRODUCTOS EN VIDRIO, FIBRA DE VIDRIO, MADERA Y CRISTAL, PAPEL, PARTICIPAR TAMBIÉN, EN LA REALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, PRODUCCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN, DE PRODUCTOS REALIZADOS EN TALLER

DE MADERA Y VIDRIO; **QUINTO:** PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MECÁNICA Y/O ELÉCTRICA DE AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA, NAVÍOS, Y NAVES AÉREAS; ENDEREZADA Y PINTADA DE LOS MISMOS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA, LUBRICACIÓN Y LAVADO DE AUTOMOTORES, NAVÍOS, Y NAVES AÉREAS, BALANCEO Y ALINEACIÓN DE LLANTAS, RECTIFICACIÓN DE MOTORES Y VULCANIZACIÓN; EL ENSAMBLAJE DE AUTOMOTORES, NAVÍOS, Y NAVES AÉREAS, CARROCERÍAS, PARTES Y PIEZAS DE AUTOMOTORES, NAVÍOS, Y NAVES AÉREAS; LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MECÁNICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL; **CINCO.-** LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ENERGÉTICOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS DE TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO Y FLUVIAL, EQUIPOS DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DE CONSERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO DE COMUNICACIONES, EQUIPOS PARA LA PERFORACIÓN, EXTRACCIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS Y DE LA INDUSTRIA MINERA, MATERIAS PRIMAS TANTO NACIONALES COMO IMPORTADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL; **SEIS.-** LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DE TODO TIPO DE LLANTAS, TECNOLOGÍA, EQUIPOS, MEDICINAS, ALIMENTOS SEMI Y/O TOTALMENTE ELABORADOS, FLORES,



OBJETOS E IMPLEMENTOS DE ASEO, Y LIMPIEZA, MATERIAS PRIMAS, PAPELERÍA E IMPLEMENTOS DE OFICINA, PERFUMES Y COSMÉTICOS, JUGUETES, ARTÍCULOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, REPUESTOS, ELECTRODOMÉSTICOS, JOYAS, Y PIEDRAS PRECIOSAS, VESTIDOS Y ROPA EN GENERAL, CALZADOS, SOMBREROS, BISUTERÍA Y EN GENERAL TODO IMPLEMENTO DE BELLEZA Y BIENES MUEBLES; **SIETE.-** LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y BIENES DE CAPITAL, ARRIENDO, SUBARRIENDO, Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS; DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, URBANIZACIONES, COMPLEJOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS; Y, ASESORAR, ELABORAR, EJECUTAR, Y ADMINISTRAR A TRAVÉS DE TERCEROS, TODA CLASE DE PROYECTOS, URBANIZACIONES, Y COMPLEJOS HABITACIONALES, RESIDENCIALES, TURÍSTICOS Y HOTELEROS; **OCHO.-** COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES Y RELACIONADOS CON LA FLORICULTURA Y DE PLANTAS ORNAMENTALES, VEGETALES Y COMESTIBLES E INSUMOS DE LOS MISMOS; **NUEVE.-** COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE GANADO Y SEMOVIENTES Y ANIMALES, ACUÁTICOS Y PISCÍCOLAS; **DIEZ.-** EL ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS PARA LA ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN, EMPACADO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SERVICIO DE MAQUILA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, ASÍ COMO TAMBIÉN MATERIAS PRIMAS, YA SEAN

ELABORADAS, SEMIELABORADAS O EN ESTADO NATURAL Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.-

ONCE.- PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERNET CONSISTENTES EN PROPORCIONAR UMBRALES Y ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADA (INTERNET, INTRANET) PARA LA DIFUSIÓN, OBTENCIÓN Y TRANSMISIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO"; **DOCE.-** FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS **TRECE.-** CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS A LAS QUE A DEMÁS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **ARTÍCULO CUARTO.-**

DURACIÓN: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO QUINTO.-**
DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN: LA JUNTA



GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN. DICHO CERTIFICADO ESTARÁ FIRMAÐO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y PARTICIPACIONES:** EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, SE ESTARÁ A LO

DISPUESTO EN LA LEY. NINGÚN SOCIO PODRÁ CEDER, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO SUS PARTICIPACIONES SIN EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS DEMÁS SOCIOS. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR RAZONES LEGALES; B) NOMBRAR, EN CASO DE REQUERIRSE, AUDITOR EXTERNO Y COMISARIO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; D) ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; E) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES



Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS;
F) APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL GERENTE GENERAL Y MODIFICARLOS SI FUERE NECESARIO;
G) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; H) ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PUEDA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O, A NOMBRE DE ÉSTA, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES, EXTENDER GARANTÍAS O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; I) AUTORIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES QUE DEBA SUSCRIBIR ASÍ COMO LAS INVERSIONES QUE DEBA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE GENERAL Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; J) AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; K) RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; L) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; M) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; N) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; O) ACORDAR MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL; P) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y, Q) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**

JUNTA GENERAL ORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SERÁ ESCRITA Y PUEDE SER ENVIADA POR CORREO, COURIER, FAX, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO IDÓNEO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM: PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y ESTAR PRESENTE O REPRESENTADO EN ELLA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO**



SEXTO.- MAYORIA: SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS CORRESPONDIENTES A LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO AL SOCIO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE. O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTA GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL SOCIO QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA

SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE SU REEMPLAZO; D) VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y F) CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

Autogestión

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS



DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; C) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; D) ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; E) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR CONTRATOS, OTORGAR GARANTÍAS, EFECTUAR INVERSIONES Y, EN GENERAL, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL; G) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; H) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; I) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; J) OTÓRGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; K) ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS; L) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; Y M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL

R.L.

RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO

ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL 1 DE ENERO Y TERMINARÁ AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE**

ANUAL: EL GERENTE GENERAL ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:

LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y

ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE



HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS: PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUI EL ESTATUTO **CLÁUSULA CUARTA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES: LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CADA UNA. PAGAN EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES, CONFORME CONSTA EN EL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y ACUERDAN PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE: -----

400
11/90

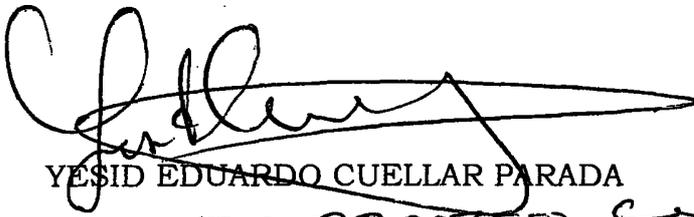
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES	%	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE
YESID EDUARDO CUELLAR PARADA	US \$ 200,00	200	50%	US \$ 100,00	US \$ 100,00
SAMUEL DARÍO BENÍTEZ NIETO	US \$ 200,00	200	50%	US \$ 100,00	US \$ 100,00
TOTAL	US \$ 400,00	400	100%	US \$ 200,00	US \$ 200,00

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZA ES DE CARÁCTER EXTRANJERA DIRECTA; B) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECE TRANSCRITO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; C) AUTORIZAR A LA DOCTORA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PARA QUE A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES; D) AUTORIZAR AL SEÑOR YESID EDUARDO CUELLAR PARADA PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS LES CORRESPONDEN, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LA RATIFICACIÓN DE LAS GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTÉD, SEÑOR



NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE DETERMINA LA LEY Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.- ✓



YESID EDUARDO CUELLAR PARADA
PASAPORTE No. ~~88.208.950~~ *cuellar*





SAMUEL DARÍO BENÍTEZ NIETO
PASAPORTE No. ~~88.229.622~~ *cicuta*



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

No olvide Registrar
su Entrada y Salida
en las MODIFICACIONES
de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIRAJE TYPE: P COD. PASAPORTE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT No. CC 88129568

APELLIDOS / SURNAME

QUELLAS PARRADA

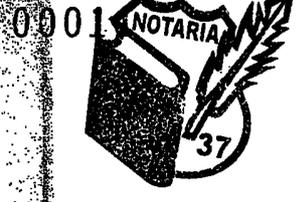
YESID EDUARDO

30 JUN 1974 CUCERATUBES

CI GUICIRA EL SAN CARO

16 JUN 2010





PASAPORTE ORDINARIO
ECL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus datos personales sufran alteración en su totalidad y cuando se produzcan cambios de nacionalidad, ciudadanía o dete-

El pasaporte ordinario en el exterior, debe inscribirse en el Consulado de Colombia más próximo al lugar de resi-

En caso de accidente o pérdida del documento, debe enviarse al Consulado de Colombia más cercano comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please contact the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Residencia: _____ R# _____

[Handwritten Signature]
Firma del Titular

RECEIVED
20 APR 2006
U.S. CONSULATE BOGOTA
APPLICATION RECEIVED BOGOTA
ON 01 APR 2006

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

HABER CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CUATRO FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 18 DE ENERO DEL 2010

EL NOTARIO
[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO DUEÑAS VERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

00012



32

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Índice derecho
Index Finger

Rh: _____



Firma del titular

Pagado el Impuesto de Timbre

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES DEL FOTODUPLA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
CATORCE FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 18 DE ENERO DEL 2000

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUENES MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7279002
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2009 1:05:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

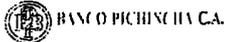
1.- COMERCIALIZADORA BOLIVARIANA DE MERCADO COMBOLMERC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28 DE OCTUBRE 2009

Mediante comprobante No.- 789077006, el (la) Sr. (a) (ita): MARCELA RÓDRIGUEZ RODRIGUEZ

Con Cédula de Identidad: 1715402523 en este Banco la cantidad de: \$ 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: COMERCIALIZADORA BOLIVARIANA DE MERCADO COMBOLMERC CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº PASAPORTE	VALOR
1	YESID EDUARDO CUELLAR PARADA	CC 88208950	\$ 100.00 usd
1	SAMUEL DARIO BENITEZ NIETO	CC88229622	\$ 100.00 usd
2			usd
3			usd
4			usd
5			usd
6			usd
7			usd
8			usd
9			usd
10			usd
11			usd
12			usd
13			usd
14			usd
15			usd
16			usd
17			usd
18			usd
19			usd
TOTAL			\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

Santiago Solórzano Urgilez

Ejecutivo de Negocios

Agencia Iñaquito

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA IÑAQUITO

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
...FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 18 DE JULIO DEL 2000

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Sto
Fz

00014



TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA BOLIVARIANA DE MERCADO COMBOLMERC CIA. LTDA."- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO Notaria 37ma
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito Ecuador



00015

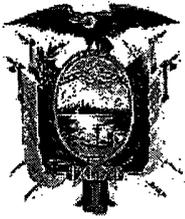


DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "COMERCIALIZADORA BOLIVARIANA DE MERCADO COMBOLMERC CIA. LTDA.", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIEZ Y OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.000312 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTE Y OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Merz
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Merz
Quito - Ecuador



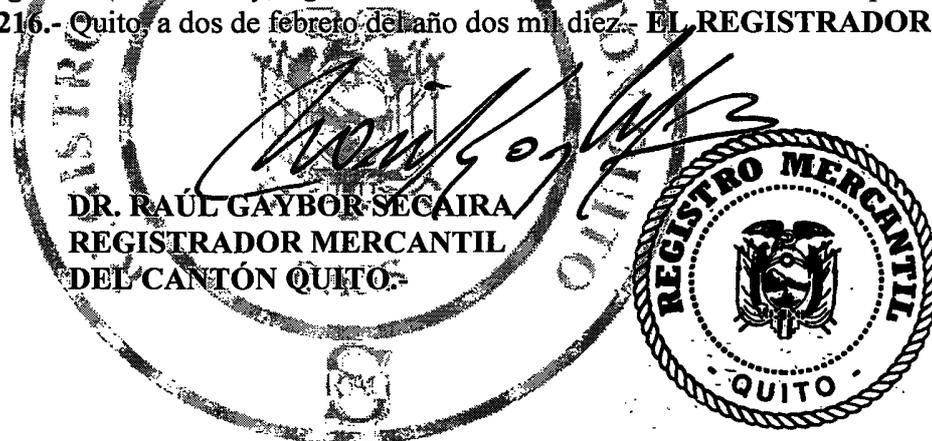


00016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO TRESCIENTOS DOCE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 26 de enero del 2.010, bajo el número **309** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIALIZADORA BOLIVARIANA DE MERCADO COMBOLMERC CIA. LTDA."**, otorgada el 18 de enero del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **180**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4216**.- Quito, a dos de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

00017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004410

Quito, 26 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA BOLIVARIANA DE MERCADO COMBOLMERC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL